



Decimocuarto período de sesiones  
QUINTA COMISION  
Tema 63 del programa

ENMIENDAS PROPUESTAS A CIERTAS DISPOSICIONES  
DEL REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES PARA LOS  
MIEMBROS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Proyecto de informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Niaz A. NAIK (Pakistán)

1. La Quinta Comisión estudió el tema 63 del programa en su 744a. sesión.

La Comisión tuvo ante sí dos documentos:

- a) Una nota del Secretario General (A/4241) con un informe anexo que había sido transmitido por mandato de la Corte Internacional de Justicia; y
- b) Una resolución aprobada por la Sexta Comisión el 11 de noviembre de 1959 (A/C.6/L.454) dando su opinión a la Quinta Comisión, a petición de esta última (A/C.6/630) sobre las cuestiones de principio, excepción hecha de las de índole presupuestaria, que se planteaban en relación con las dos cuestiones del presente tema del programa.

2. La primera cuestión es la de si deben modificarse las normas que rigen las pensiones de los miembros de la Corte Internacional de Justicia (resolución 86 (I) de 11 de diciembre de 1946 de la Asamblea General), en el sentido de que la concesión de una pensión a un miembro que se vea obligado a renunciar a su puesto en la Corte después de cinco años de servicio, no dependa de un acuerdo especial de la Corte<sup>1/</sup> y que un miembro que renuncie en tales circunstancias tenga derecho a una pensión.

<sup>1/</sup> El párrafo 4 del Reglamento del plan de pensiones está redactado como sigue:  
"Si un empleado dimite después de haber completado por lo menos cinco años de servicio, la Corte podrá, por acuerdo especial, concederle una pensión que considere equitativa pero que no exceda de una cantidad calculada según el artículo 6".

3. La segunda cuestión es la de la cuantía y el método utilizado para calcular las pensiones de los miembros de la Corte que se retiran en condiciones normales. De conformidad con las disposiciones existentes, la pensión es equivalente a una treintava parte del sueldo por cada año de servicio, sin exceder de un tercio del sueldo anual (párrafos 6 y 7 del Reglamento del plan de pensiones).

4. Por lo que se refiere a la primera cuestión, la Sexta Comisión y el Secretario General<sup>2/</sup> coinciden con las opiniones expresadas en nombre de la Corte: los párrafos 1 y 4 del reglamento deberían modificarse de modo que se eliminara la condición restrictiva del "acuerdo especial" de la Corte. De este modo se pagaría una pensión a todo miembro de la Corte que dimitiera después de cinco años de servicio y no se necesitaría un acuerdo especial de la Corte.

5. En cuanto a la segunda cuestión, la Quinta Comisión tomó nota de las siguientes opiniones y comentarios<sup>3/</sup>:

a) El informe de la Corte Internacional de Justicia considera conveniente asegurar a los miembros que se retiren una pensión equivalente a una veinteava parte por cada año de servicio, sin exceder de la mitad del sueldo;

b) El Secretario General indicó (A/4241, párrafo 4) que todavía no se habían reunido datos suficientes para un examen completo de los cambios propuestos y que, por ello, el asunto debería aplazarse hasta el próximo período de sesiones de la Asamblea General "para que el órgano adecuado que la Asamblea determine estudie en ese plazo la parte correspondiente del informe de la Corte";

c) La Sexta Comisión, tomó nota de la sugestión del Secretario General y expresó confianza en que, aparte de las consecuencias financieras, las recomendaciones de la Quinta Comisión tendrían debidamente en cuenta las cuestiones relacionadas con "las circunstancias de la elección de los miembros de la Corte y sobre el carácter y requisitos de su cargo, así como la importancia de que las condiciones de servicio en el principal órgano judicial de las Naciones Unidas sean adecuadas tratándose de personas de la mayor y más reconocida competencia.

---

<sup>2/</sup> Los motivos en que se apoyan estas opiniones se enuncian en los siguientes documentos: A/4241, págs. 3 y 4; A/C.6/L.454, párr. 4, y A/4241, párr. 3.

<sup>3/</sup> Las consideraciones en que se apoyan estas opiniones figuran en los documentos A/4241, págs. 5 y 6; A/C.6/L.454, párr. 5.

Consecuencias financieras

6. Se ha calculado, a base de las pensiones que ya se pagan, que el aumento del presupuesto derivado del cambio propuesto en las tarifas de las pensiones (inciso a) del párrafo 5 de este documento) equivaldría a unos 17.000 dólares en 1960. Sin embargo, no es posible efectuar un cálculo, ni siquiera aproximado, para los años siguientes, en vista de la naturaleza de los factores implícitos (composición de la Corte, tasa de mortalidad de sus miembros pensionados, etc.).

Debate en la Comisión

7. Los representantes acordaron que tanto las disposiciones del plan de pensiones de los miembros de la Corte como las condiciones generales de sus servicios deben tener en cuenta la eminencia de sus miembros y las sobresalientes cualidades y atributos morales que en ellos concurren. Deben ponderarse debidamente las circunstancias en que son elegidos los miembros, así como el hecho de que su nombramiento suele entrañar el abandono de una carrera lucrativa.

8. Varios oradores reconocieron que, por lo que se refiere a la primera cuestión, sería conveniente en principio modificar el párrafo 4 del Reglamento aunque, como lo ha confirmado el representante de la Corte en la Comisión, no se ha presentado ninguna dificultad en su aplicación. Sin embargo, algunos miembros encontraron difícil aceptar uno de los argumentos presentados, en el sentido de que un miembro podría vacilar en dimitir y en confiar en la decisión discrecional de la Corte (A/4241, anexo, página 4).

9. En relación con la segunda cuestión, el representante del Irak consideró prematuro elegir "el órgano adecuado" a que se hace referencia en la sugerencia del Secretario General (véase, el inciso b) del párrafo 5 de este documento). En vista de las dificultades de procedimiento a que podría dar lugar la sugerencia, propuso, como solución, que se pidiera al Secretario General que continuara estudiando el asunto en 1960, en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

10. El representante de la Unión Soviética expresó la opinión de que debería presentarse una justificación algo más amplia para revisar el párrafo 4 del Reglamento; revisión que, como se había demostrado, no tenía carácter urgente.

/...

Este mismo argumento se aplicaba al estudio de la segunda cuestión, que podía quizá ser de carácter detallado. Propuso que se aplazara el examen de ambas cuestiones al próximo período de sesiones y que, entre tanto, el Secretario General las estudiara en consulta con la Corte Internacional de Justicia.

Decisión y recomendación de la Comisión

11. La Quinta Comisión aprobó sin ninguna objeción la propuesta de la Unión Soviética y, en consecuencia recomienda que la Asamblea General: a) aplace hasta su decimoquinto período de sesiones el examen de las dos cuestiones que plantea el tema 63 del programa y b) pida al Secretario General que continúe el estudio de estas cuestiones, en consulta con la Corte Internacional de Justicia, y presente un informe sobre el asunto.

-----